

**Resolución del Secretario de Estado de Justicia y del Secretario General de Universidades, por la que se acredita la formación prevista en determinados títulos de Máster Universitario de diferentes Universidades para poder acceder a las evaluaciones conducentes a la obtención del título profesional de abogado, de conformidad con lo previsto en la Ley 34/2006, de 30 de octubre.**

Mediante Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, fue aprobado el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Con el objeto de alcanzar una capacitación profesional especialmente cualificada la citada ley prevé un sistema de formación en la excelencia basado en tres pilares: la realización de un curso formativo específico en el que se han de adquirir un conjunto de competencias profesionales específicas, el desarrollo de un periodo de prácticas externas y la realización de una evaluación de la aptitud profesional que culmina el proceso de capacitación con carácter previo a la inscripción en el correspondiente colegio profesional.

De acuerdo con lo establecido tanto en la Ley como en el citado Reglamento, los cursos de formación para abogados podrán ser organizados e impartidos por universidades públicas o privadas en el marco de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Master universitario.

En todo caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la ley 34/2006, de 30 de octubre, los cursos relativos a la formación especializada necesaria para poder acceder a las evaluaciones conducentes a la obtención del título profesional de abogado deberán estar acreditados conjuntamente por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.



En cumplimiento de lo anterior, el artículo 7 del Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, ha previsto que el Secretario de Estado de Justicia y el Secretario General de Universidades otorgarán mediante Resolución conjunta, la acreditación a que se refiere el artículo 2.2 de dicha Ley, de la formación que cumpla las exigencias establecidas en los Capítulos II y III del Reglamento en relación al acceso a las citadas profesiones en el marco de los correspondientes títulos oficiales de Máster Universitario.

A tal efecto, los citados títulos universitarios de Máster, deberán obtener el correspondiente informe favorable que certifique el cumplimiento de tales exigencias, emitido por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o los órganos de evaluación de las comunidades autónomas, en el proceso de verificación de títulos universitarios oficiales previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, siendo este informe el que fundamenta la acreditación de la formación, sin perjuicio de que los títulos sean inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) una vez establecido el carácter oficial de los mismos mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

---

## ANEXO

**Másteres Universitarios Oficiales que se acreditan por la presente Resolución a efectos de lo previsto en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de acceso a las profesiones de Abogado y de Procurador de los Tribunales.**

- 
- Máster Universitario en Acceso a la profesión de Abogado por la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila.
  - Máster Universitario en Abogacía y Práctica Jurídica por la Universitat Internacional Valenciana.
- 
-

De acuerdo con lo anterior, el Secretario de Estado de Justicia y el Secretario General de Universidades, han resuelto:

Primero

Acreditar, como formación especializada para acceder a las evaluaciones conducentes a la obtención del título profesional de abogado, la prevista en los Planes de Estudios de los Títulos de Máster Universitario que se relacionan en el Anexo.

Segundo

La presente acreditación deberá renovarse simultáneamente a la renovación de la acreditación prevista en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 7.4 del Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Madrid, 17 de febrero de 2014

El Secretario de Estado de Justicia,



Fernando Román García

El Secretario General de Universidades,



Federico Morán Abad